



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : MARINELDA SUAREZ TORRES
APODERADO FRANCISCO JAVIER CAYCEDO NEIRA
DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00211-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 15 de mayo de 2023 en el sentido de precisar se corrige el numeral tercero de la parte resolutive.

TERCERO: La protección constitucional concedida a la accionante, es de carácter provisional y se extenderá únicamente hasta la fecha en que la actora supere su condición de **MADRE CABEZA DE HOGAR**, siempre y cuando no se presente causal para declararla insubsistente previa calificación del Ministerio del Trabajo o autoridad judicial si fuere el caso, distinta a la provisión del cargo por concurso de méritos, pues en el caso que en el cargo que se nombre a la accionante deba ser provisto por concurso de méritos, se le deberá reubicar nuevamente en el primer cargo vacante que se presente antes o después de la provisión de quien deba ocuparlo en propiedad por motivo del concurso.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 15 de MAYO de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08390ca6eeca0154354136dc8909abe746d0d455c33207f0f1a705e03fe42131**

Documento generado en 23/05/2023 08:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11
LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA TIBOCHA GUERRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00332-00

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

observa el despacho que, la sociedad PORVENIR S.A. y COLPENSIONES confieren poder a ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., y a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, respectivamente, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y por parte de AFP PORVENIR

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a la profesional del derecho MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ, identificada con CC. 1018456532 Y con T.P. 273.998 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a AFP PORVENIR S.A., y a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y por parte de COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en acumulación con el expediente 11001310501120210058400, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18216419>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRES DAVID
LOAIZA
Juez**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 42, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 23 de mayo de 2023

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6e65ea389d0079f9b9ffc1bb1b571bf3d929ec1c7d01a340d5db3f2bdc97a0**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11
LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES AROCA FAJARDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00584-00

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil
veintitrés (2023)

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA por parte de AFP PORVENIR.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (31) de mayo de dos mil

veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en acumulación con el expediente 11001310501120210006800, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18216419>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRES DAVID
LOAIZA
Juez**

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 42, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 23 de mayo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289c3a4c158441b04fd6be5e85ae4fe84284f61a4ba7a0f1a6d63e35cd7a5717**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY AURORA TRIANA CASTRO
DEMANDADO: SERFELSA LABORATORIOS LIMITADA, solidariamente
contra los señores LUIS FELIPE PARRA MOLINA y LUIS
ALFONSO PARRA VARGAS
RADICADO: 110013105011202200171-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 2 de mayo de 2023, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **NANCY AURORA TRIANA CASTRO** contra la sociedad de derecho privado **SERFELSA LABORATORIOS LIMITADA** y solidariamente contra los señores **LUIS FELIPE PARRA MOLINA y LUIS ALFONSO PARRA VARGAS.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, en armonía con lo previsto en artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo

preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 85 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029bc9697e07c230dc732d3072b1b0999436cd52fe020166b857d830e179748c**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NEMESIO GOMEZ FUENTES
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y AFP SKANDIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00383-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto y una vez revisada si la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica al profesional del derecho Jorge David Ávila López identificado con la Cedula de ciudadanía 79.723.901 y TP 165.324 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **NEMESIO GOMEZ FUENTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A..**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** y al **MINISTERIO PUBLICO**, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor Jorge David Ávila López, identificado con la Cedula de ciudadanía 79.723.901 y TP 165.324 del CS de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico 85,
hoy 23 de Mayo de 2023
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8ba83a25e2401a1c6cbcb0e1e82e9088b2f20d9f9b0cce3b0355963154e822**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA GUTIERREZ DE PEÑALOZA, LUIS JAVIER PEÑALOZA GUTIERREZ, WILSON HERNANDO PEÑALOZA GUTIERREZ, FERNANDO PEÑALOZA GUTIERREZ Y MAURICIO PEÑALOZA GUTIERREZ
DEMANDADO: AJECOLOMBIA S.A.
RADICADO: 110013105011202200389-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se reconoce personería adjetiva al doctor Sergio Hernán Calderón Suta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.746.566 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 288.060 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No se ajusta a lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, el cual dispone que los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral. Esto por cuanto, los hechos 2, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 contienen varias situaciones fácticas, y, además, deberán ser aclarados, pues no se comprende si se está realizando una relación de

pruebas documentales o si está relacionando un hecho como tal. En ese sentido, deberá revisar cada uno de los hechos anteriormente mencionados y adecuarlos en debida forma.

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, lo que se pretende debe ser “*expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”, razón por la cual deberán ajustarse las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, señalando de forma individualizada lo pretendido por la parte actora, debiendo indicar los periodos que se adeudan acompañado de los hechos que lo soporten, pues en el hecho primero informa que el señor TITO Peñaloza Mayorga (q.e.p.d.) “*ingreso a trabajar en el año 1993*” hasta el 4 de diciembre de diciembre de 2020, por lo cual le corresponde indicar claramente cuáles son los valores que se le pagaron y los que se le adeudan.
- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- No se anexó el certificado de existencia y representación legal de la demandada (numeral 4 Artículo 26 CPTSS).

De otra parte, teniendo en cuenta que los herederos del TITO PEÑALOZA MAYORGA (q.e.p.d.), conforma la litis por activa así las cosas, en aras de establecer claridad en el caso que hoy nos ocupa, se requiere a la parte interesada, señores MARGARITA GUTIERREZ DE PEÑALOZA, LUIS JAVIER PEÑALOZA GUTIERREZ, WILSON HERNANDO PEÑALOZA GUTIERREZ, FERNANDO PEÑALOZA GUTIERREZ Y MAURICIO PEÑALOZA GUTIERREZ, alleguen copia auténtica de la apertura de la sucesión en el que conste cuales son los herederos del causante.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de

cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 85 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f1ea324e0f0eaa22106558a33a3ed5df456e9f6f3e8211f47d14782cda1854**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE BUSTOS ESPINEL
DEMANDADO: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA-OFICINA BONOS PENSIONALES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00404-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto y una vez revisada si la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS y la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez, reconocer personería adjetiva al profesional del derecho Juan Camilo Espinosa García identificado con la Cedula de ciudadanía 80.421.568 y TP 86.803 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **CALROS ENRIQUE BUSTOS ESPINEL** contra **LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA BONOS PENSIONALES** y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS, Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que

se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** y al **MINISTERIO PUBLICO**, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor Juan Camilo Espinosa García identificado con la cedula de ciudadanía 80.421.568 y TP 86.803 del CS de la J como apoderado de la parte demandante en los términos a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 85, hoy 23 de Mayo de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0bd1d29972cd1404f42796875b8610102cd2fcbf7e08d66d2384b2f4e32fba**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELBA NIDIA MARTIN FERNANDEZ
DEMANDADO: RURAL EXPRESS S.A.S.
RADICADO: 110013105011202200411-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto y una vez revisada si la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica a la firma de abogados **INMOJURIDICA SANTAFÉ S.A.S.** identificada con NIT 900470131-7, como apoderado judicial de la parte demandante y al abogado Jhon Anderson Bolaños Vivas identificado con la Cedula de ciudadanía 1.022.970.805 y TP 294.459 del CS de la J., en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **ELBA NIDIA MARTIN FERNANDEZ** contra **RURAL EXPRESS S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el

parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en armonía con lo previsto en artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar firma de abogados **INMOJURIDICA SANTAFÉ S.A.S.** identificada con NIT 900470131-7, como apoderado judicial de la parte demandante y al abogado Jhon Anderson Bolaños Vivas identificado con la Cedula de ciudadanía 1.022.970.805 y TP 294.459 del CS de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 85,
hoy 23 de Mayo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ac06c7adb95539f0ecbd257bdc5e3219fbfe2fe7e37b33ccbcc2dfbd42b0f3**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON MARTINEZ
DEMANDADO: AGM MEDIOS S.A.S.
RADICADO: 110013105011202200429-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se reconoce personería adjetiva al doctor Albeiro Fernández Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.627.109 de Itagui Antioquia, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 96.446 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Revisada la demanda, se advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del CPTSS, toda vez que presenta los siguientes defectos:

- En cuanto a los hechos se advierte que se incumple el numeral 7° del artículo 25 de CPTSS, puesto que:

El hecho primero: contiene varios hechos como lo es el tipo de contrato suscrito entre las partes y el extremo inicial del mismo.

El hecho cuarto: contiene dos hechos para el caso de la remuneración dentro de la ciudad y fuera de ella.

- Modifíquese en acápite de las pretensiones, toda vez que la parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones.

Lo anterior, por cuanto el demandante solicita en la pretensión número 8 la indemnización moratoria y a su vez solicita el pago de la indexación de las sumas reconocidas, en la pretensión número 11.

- En la misma medida, deberá indicar en los hechos en los que se fundamenta la pretensión de “*devolución de aportes efectuados en exceso en calidad de trabajador independiente*”, debiendo en todo caso en su redacción ajustarse a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, no incluyendo más de una situación fáctica en cada hecho; lo anterior se torna necesario e imprescindible a fin de sustentar la petición 6°.
- De igual forma, se encuentra que le corresponde enunciar los sustentos facticos de la pretensión contenida en el numeral 5, toda vez que carece de los mismos.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 85 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06c9a35c062a09a2bd8437132649d65701351469b62465a63e0dd5fcb041452**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELLYS CARDENAS VICTORIA
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00441

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica al abogado ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA identificado con la C.C. 5.591.006 y T.P. 44.726 del C.S. de la J, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **NELLYS CARDENAS VICTORIA** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a

efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: INTEGRAR al **MINISTERIO PÚBLICO** para que si a bien tiene intervenga, con el fin de garantizar el control de gestión e intervención judicial que la Procuraduría General de la Nación ejerce.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

SEXTO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA** identificado con la C.C. 5.591.006 y T.P. 44.726 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.85** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4633ace141fd09ac3acdf65202b13df97faa2fba7b57e967826693129e31afb**

Documento generado en 23/05/2023 08:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LAURA CAMILA MEZA SILVA
DEMANDADO: CORPORACION ARTISTICA Y CULTURAL
CARMIÑA GALLO
RADICADO: 110013105011202200449-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto y una vez revisada si la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica a la abogada MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ identificada con la Cedula de ciudadanía 32.141.945 y TP 279.931 del CS de la J., en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **LAURA CAMILA MEZA SILVA** contra la **CORPORACION ARTISTICA Y CULTURAL CARMIÑA GALLO**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el

parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en armonía con lo previsto en artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ identificada con la Cedula de ciudadanía 32.141.945 y TP 279.931 del CS de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 85, hoy 23 de Mayo de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906c99bd05aff142f0b7f70d9ad1b016987c302b68a22d044d927d849a3bb5a2**

Documento generado en 23/05/2023 08:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RAFAEL CLAVIJO YAVER
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00110-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 1, 3 y 7 más de una situación fáctica, 5 no se relaciona, 10 corresponde a fundamentos de derecho.
- Relacionar en el acápite de pruebas todas las documentales aportadas, toda vez que obran documentos en el expediente que no figuran en el escrito de demanda, **adicional se requiere que en el orden de enunciación figuren en el archivo pdf.**
- No se aportó trámite de notificación a la demandada lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65cb901d3e7c43e01379b1962ae5fb80ba7361a6a2242e8b246e5742111a149**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MIREYA ROCIO ESCOBAR PRIETO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00112-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos:
1 Apreciaciones subjetivas, 27 y 29 transcribe documentales.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca169e00d1f119b7756bf42eb41f3d582c950651beb59e2c06af92bf568c4a6**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ MARINA DIAZ MORENO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00120-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que en el enunciado relaciona otra parte demandada y no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 12 Apreciaciones subjetivas
- No aportó legible la documental denominada “10. Copia de la historia laboral de la señora Liz Marina Diaz, emitida por el Seguro Social.”

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af41d2b5a2c3794545a34c04184d6febb84c2c077d74d1234ee6e03b2b97a34b**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MIREYA RODRIGUEZ MORALES
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00155-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA, identificada con la CC 24.729.668 y TP 208.226 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA, identificada con la CC 24.729.668 y TP 208.226 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MIREYA RODRIGUEZ MORALES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por

CMMC

intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 085 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07840e7bf7e86ce23e1296105f2187ef540249748022de59ea61ab44152621c0**

Documento generado en 23/05/2023 08:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA PINILLA CASTELLANOS
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACION: 11001-31-05-011-2022-00553-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se verifica que la accionante allegó memorial solicitando la apertura de incidente de tutela, por considerar que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado dentro de la acción de tutela No T 2022-553; que en lo pertinente dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por HECHO SUPERADO dentro de la presente acción de tutela impetrada por la señora MARTHA LUCIA PINILLA CASTELLANOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.758.173 de Bogotá, de conformidad con las razones 8 expuestas en la parte considerativa del presente proveído y en consecuencia **NEGAR el amparo constitucional deprecado.**

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos allegados por las partes.”

Como quiera que mediante fallo de 1 fecha 15 de diciembre de 2022, se negó el amparo solicitado, por carencia de objeto, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir, se dispone:

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de diciembre de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: ARCHIVAR el Incidente de Desacato junto con la Acción de Tutela, previa desanotación del radicado.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 85, hoy 23 de Mayo de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eae136f13307c08c9d7ab40173559a1cd0da980c4aba2e2ade2a66b911d25b**

Documento generado en 23/05/2023 08:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>